



RESOLUCION No. CSJSUR21-147
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio

de 2021.

Que dentro del término legal la aspirante Mabel Guerrero Martínez presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia Adicional y Docencia”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

La Señora Mabel Guerrero Martínez, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Juzgado Municipal, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que acreditó muchas más de las requeridas como mínima para el cargo, tal como acreditó con las diferentes certificaciones del sistema kactus al momento de diligenciar la inscripción al concurso.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.
- Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.
- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Sea del caso recalcar que el numeral 3.5.1 cobija la forma y contenido de la documentación a ser valorada, siendo expresamente concreto en señalar lo siguiente:

Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Los numerales 3.5.2 y siguientes establecen las pausas generales a observarse en las diferentes certificaciones expedidas por las entidades ya sea por vinculación con empresas privadas, públicas o por prestación de servicios con alguna de ellas, sin que

con ello se signifique que uno de sólo de esos aspectos es el que se tendrá en cuenta y excluya al resto.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

| VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------|---------------------|-----------|-----------|-----------|--------|-----------|---|
| EMPLEADOR | FECHA INICIAL (D/M/A) | FECHA FINAL (D/M/A) | # DE DIAS | # DE DIAS | FUNCIONES | VALIDO | NO VALIDO | OBSERVACIONES |
| RAMA JUDICIAL | 1/01/2014 | 31/07/2014 | 211 | | | x | | |
| RAMA JUDICIAL | 6/08/2014 | 6/05/2015 | 273 | | | x | | |
| RAMA JUDICIAL | 7/05/2015 | 1/11/2015 | 178 | | | x | | |
| RAMA JUDICIAL | 1/12/2015 | 19/10/2017 | 688 | | | x | | |
| JOSE GOMEZ MEZA | 11/03/2011 | 28/08/2012 | 536 | | | x | | DEPENDIENTE JUDICIAL |
| RESOLUCIÓN JUDICATORIA | 3/12/2012 | 19/12/2012 | 16 | | | | x | ANEXA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE JUDICATURA DOCUMENTO NO VALIDO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA |
| RESOLUCIÓN JUDICATORIA | 11/01/2013 | 9/10/2013 | 271 | | | | x | ANEXA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE JUDICATURA DOCUMENTO NO VALIDO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA |

| | |
|---|--------------|
| TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS | 1886,00 |
| EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO | 360,00 |
| EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE | 1526,00 |
| PUNTAJE | 84,78 |

El puntaje otorgado a la aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es 1 año de experiencia relacionada, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definitiva en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, siempre y cuando se aclara, la documentación aportada cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria como norma del concurso. Es así que producto de esa operación matemática a la aspirante se le asignaron 84.78 puntos como experiencia adicional.

Ahora bien, en aras de atender el recurso de la peticionaria, la Corporación procedió nuevamente a la revisión y estudio de la documentación aportada al momento de la inscripción advirtiéndose que la valoración para la asignación de la puntuación total del factor de experiencia adicional y docencia fue realizada en debida forma y conforme lo regulado en el acuerdo de convocatoria; no obstante, la tabulación de la información correspondiente a la participante en el Registro Seccional de Elegibles no corrió la misma suerte de la valoración, pues por error de transcripción involuntario, se omitió copiar la cifra completa del puntaje obtenido por la aquí recurrente a quien habiendo obtenido 84.78 puntos, se le digitaron equivocadamente 9.28; razón por la cual en sede de este recurso se realizará la modificación, asignando el puntaje que corresponda a la señora Mabel Guerrero Martínez, en consideración a lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En consecuencia, manifestado lo anterior, se repone la decisión individual de la señora Mabel Guerrero Martínez contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 para asignarle 84.78 puntos al factor experiencia adicional y docencia y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, como quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído. No obstante, Como quiera que se repondrá la decisión individual de la recurrente sin que esta adquiera el máximo puntaje a otorgar frente al factor experiencia adicional y docencia, se le requerirá para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, manifieste si ha desaparecido su inconformidad frente al recurso de reposición emitido por la seccional; en el evento en que

la recurrente guarde silencio durante el periodo antes señalado, se entenderá que persiste su desacuerdo y en consecuencia se concederá el recurso subsidiario de apelación ante la unidad de administración de carrera judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia de la doctora Mabel Guerrero Martínez, inscrita en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, en el sentido de asignar 84.78 puntos . En consecuencia el Registro respectivo quedará así:

| Cedula | Apellidos y Nombres | Resultado Prueba de Conocimiento | Equivalente Prueba de Conocimiento | Puntaje Prueba Psicotécnica | Experiencia y docencia Adicional | Capacitación Adicional | Total |
|------------|---|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1047414586 | LARA ARROYO JOSE JOAQUIN | 936,45 | 504,68 | 162,00 | 31,44 | 30 | 728,12 |
| 1102854384 | HERNANDEZ BONFANTE ANGELICA PATRICIA | 936,45 | 504,68 | 163,00 | 33,94 | 0 | 701,62 |
| 1104425311 | ARABIA PERCY JHON JAIME | 936,45 | 504,68 | 162,00 | 17,72 | 0 | 684,40 |
| 1102803658 | GARCIA MENDOZA ROSA EUGENIA | 914,37 | 471,56 | 149,00 | 45,39 | 10 | 675,95 |
| 1102866970 | CAMPO SALCEDO MARIA JOSE | 925,41 | 488,12 | 151,00 | 25,78 | 10 | 674,90 |
| 1102840715 | GUERRERO MARTINEZ MABEL | 870,22 | 405,33 | 162,00 | 84,78 | 0 | 652,11 |
| 1103107002 | TORRES RAMIREZ RAFAEL ENRIQUE | 870,22 | 405,33 | 159,00 | 54,17 | 15 | 633,50 |
| 10880975 | OTERO MIGUEL AUGUSTO JOSE | 903,34 | 455,01 | 168,00 | 3,39 | 0 | 626,40 |
| 1047460679 | ROJAS RUIZ KELLY MILENA | 903,34 | 455,01 | 148,00 | 10,5 | 10 | 623,51 |

Resolución Hoja No. 8 CSJSUR21-147

| | | | | | | | |
|------------|--|--------|--------|--------|-------|----|--------|
| 1102837896 | JARABA ZABALETA HEINER JAVIER | 881,26 | 421,89 | 155,00 | 24,56 | 10 | 611,45 |
| 1102863397 | ROMERO MONTES LUZENA MARIA | 881,26 | 421,89 | 155,00 | 20,5 | 0 | 597,39 |
| 1102229702 | ACOSTA MEJIA MIGUEL ENRIQUE | 837,10 | 355,65 | 174,50 | 55,13 | 10 | 595,28 |
| 8486935 | RODRIGUEZ SALCEDO JAVIER ALFONSO | 837,10 | 355,65 | 141,50 | 84,78 | 10 | 591,93 |
| 1102856237 | MARTINEZ ALVAREZ KAREN PATRICIA | 859,18 | 388,77 | 147,50 | 47,11 | 0 | 583,38 |
| 1102854820 | COVO MENDEZ DAIRO ALFONSO | 859,18 | 388,77 | 162,00 | 32,22 | 0 | 582,99 |
| 1067902734 | SOTO ATENCIA GABRIEL JOSE | 881,26 | 421,89 | 152,00 | 3,17 | 0 | 577,06 |
| 1104870408 | VERBEL BRAVO MARISOL ADRIANA | 837,10 | 355,65 | 160,50 | 21,22 | 10 | 547,37 |
| 1100692249 | MERCADO ARRIETA LISSET BEATRIZ | 815,02 | 322,53 | 165,00 | 53,44 | 0 | 540,97 |
| 1102824039 | BUELVAS MARTINEZ YULIS PAULIN | 826,06 | 339,09 | 140,00 | 55 | 0 | 534,09 |
| 1102857421 | GONZALEZ GALLO ANIBAL VICENTE | 837,10 | 355,65 | 144,00 | 29,39 | 5 | 534,04 |
| 1103097461 | ATENCIA ACOSTA YAIR JOSE | 826,06 | 339,09 | 167,00 | 6,56 | 10 | 522,65 |
| 1102795155 | MENDOZA BALMACEDA JESSICA MARCELA | 803,98 | 305,97 | 155,50 | 52 | 0 | 513,47 |
| 1102857967 | VELILLA HERNANDEZ KATHERINE | 837,10 | 355,65 | 140,00 | 5,6 | 10 | 511,25 |

| | | | | | | | |
|------------|---|--------|--------|--------|-------|---|--------|
| 1003034241 | GALVIS CONDE DIANA CAROLINA | 837,10 | 355,65 | 152,00 | 0 | 0 | 507,65 |
| 1102867230 | BADEL HURTADO PAULA ANDREA | 837,10 | 355,65 | 140,50 | 8,67 | 0 | 504,82 |
| 1100689800 | JIMENEZ MARTINEZ FRANCISCO JESUS | 803,98 | 305,97 | 158,00 | 38,44 | 0 | 502,41 |
| 1102840178 | ALVIZ BENITEZ CLAUDIA MELISSA | 803,98 | 305,97 | 154,00 | 17 | 0 | 476,97 |
| 1102847117 | URZOLA TIRADO CINDY GISELLA | 803,98 | 305,97 | 149,00 | 4,33 | 0 | 459,30 |
| 1123633083 | PUA AGUAS MARK ANTHONY | 803,98 | 305,97 | 139,00 | 0,61 | 0 | 445,58 |

ARTICULO 2º. Otórguese a la recurrente el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fijación del acto administrativo, para que manifieste si desiste del recurso subsidiario de apelación interpuesto conforme a la parte motiva de esta decisión.

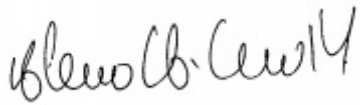
ARTICULO 3º.- Concédase el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial si en el término previsto en el artículo anterior, el recurrente guarda silencio.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 5º.- contra la decisión indicada contenida en esta resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

AAAM